

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer lo pertinente, informando que la curador Ad-Litem en representación de las personas inciertas e indeterminadas, allegó respuesta sin oponerse a las pretensiones o proponer excepción alguna, el término de traslado de la demanda venció a las 5:00 pm del 8 de febrero de 2022.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá

AUTO No. 1243
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00332-00
Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Señalar fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* en este Proceso Verbal de Pertinencia instaurado por la Menor-**LAURA SOFÍA RODRÍGUEZ ACOSTA**-hoy mayor de edad-.

CONSIDERACIONES:

1. Revisado el expediente digital, y según la constancia de secretaría, está debidamente trabada la relación jurídica procesal. En primer término, *el demandado MILTON YEISON RODRÍGUEZ GUZMÁN*, se encuentra notificado desde el **28 de enero de 2021**, y el **Acreedor Hipotecario-BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, se tuvo por *notificado por conducta concluyente* por **Auto Interlocutorio No. 081 del 21 de enero de 2021**, notificado por estado No. 008 del 22 de enero de 2021. Providencia debidamente ejecutoria porque no se interpuso recurso alguno; y las **PERSONAS INDETERMINADAS** están representadas por *Curador ad-litem-Dra. Teresa Flórez Ángel*, notificada desde el **11 de enero de 2022**.-archivos 17 y 45-. Razones para señalar fecha para la realización de la *Audiencia inicial, de Instrucción y Juzgamiento*, de conformidad con los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma **Virtual**, conforme el artículo 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet*-.

JHG

Adicionalmente, los **apoderados judiciales y el curador ad-litem**, deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá-Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

2. Por otra parte, como la demandante-**LAURA SOFÍA RODRÍGUEZ ACOSTA**- adquirió la mayoría de edad desde el **12 de junio de 2021**, se le requirió por **Auto No. 1002 de julio 18 de 2022, numeral 5** para que confiriera poder, procediendo a designar al abogado *HÉCTOR GUILLERMO ORTIZ MEJÍA*, motivo por el cual se le reconocerá personería, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

R E S U E L V E:

1º.- RECONOCER al Dr. **HÉCTOR GUILLERMO ORTIZ MEJÍA** como apoderado judicial de **LAURA SOFÍA RODRÍGUEZ ACOSTA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º.- SEÑALAR el día **3 de Noviembre de 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m)** como fecha y hora para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento* que prevé los Arts. 372 y 373 del Código General del proceso, de manera *virtual*, dentro del proceso Verbal de Pertenencia iniciado por la Menor-**LAURA SOFÍA RODRÍGUEZ ACOSTA**-hoy mayor de edad-.

3º.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que se les formulará por la titular del juzgado.

4º.- ADVERTIR que la inasistencia injustificada de **la parte demandante**, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y la del **demandado**, hará presumir ciertos los hechos

JHG

susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4º del C. General del Proceso.

5º.- PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurran a la Audiencia, que se les impondrá **multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**.-Art. 372 numeral 4 inciso final-.

6º.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados y al curador ad-litem, que la *audiencia será virtual*.-Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de éste proveído. Posteriormente se les enviará vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

7º.- DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

8º.- PRUEBAS DE LA DEMANDANTE-LAURA SOFÍA RODRÍGUEZ ACOSTA.

8.1. DOCUMENTALES.

TENER como tales *los documentos* aportados con la formulación de la demanda para su valoración al momento de proferir la decisión de fondo del presente proceso: Declaración Extraprocesal ante notario rendida por Erika Gómez Gómez, Contrato arrendamiento firmado por Claudia Lorena Acosta Castro y Erika Gómez Gómez, cedula ciudadanía Claudia Lorena Acosta Castro, tarjeta identidad y Registro Civil de Nacimiento de Laura Sofía Rodríguez Acosta, Escritura Pública 2078 del 31 de agosto de 2004, Escritura Pública 1121 del 6 de mayo de 2005, Escritura Pública 2458 del 29 de agosto de 2011, Certificado de Tradición M.I. 384-101272, Avalúo Comercial Inmueble, Certificado de existencia y Representación Legal del Banco BBVA S.A. y Certificado de existencia y Representación Legal del Banco Coomeva

8.2. TESTIMONIOS:

CITAR para la fecha en que se llevará a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* a: **ERIKA GÓMEZ GÓMEZ, GLADIS CASTRO BOLAÑOS y JULIA ARACELYS ARENAS ACEVEDO** para que declaren sobre el conocimiento que tienen de los hechos y respecto de los actos de posesión de **Claudia Lorena Acosta Castro** ha tenido en el bien objeto de prescripción. **ADVERTIR AL DEMANDANTE Y A SU APODERADO QUE DEBERÁN PROCURAR LA COMPARENCIA DE LOS TESTIGOS A LA AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO VIRTUAL, Y ALLEGAR AL EXPEDIENTE LA PRUEBA DE LA CITACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 217 e inciso final del numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. ASÍ MISMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

JHG

8.3. TESTIMONIO:

NEGAR recibir el **Testimonio** al señor **MILTON YEISON RODRÍGUEZ GUZMÁN**, toda vez, que es parte demandada en este proceso, y el testigo es una persona natural que no tiene la calidad de parte en el proceso, ni interés en sus resultados que emite una declaración con la finalidad de contribuir a la formación de la convicción judicial.

8.4. INSPECCIÓN JUDICIAL.

DECRETAR la práctica de la *inspección judicial* al bien con **M.I. No. 384-101272** ubicado en la Calle 37A # 44-60 Edificio Castro B del municipio de Tuluá, Valle. Para tal efecto, **SEÑALAR el día 25 de Octubre de 2022, a la hora de las 9:00 A.M.,** para llevar a cabo la práctica de la diligencia.

9°.- PRUEBAS DEL DEMANDADO-MILTON YEISON RODRÍGUEZ GUZMÁN-

NO hay pruebas para decretar, porque no se allegó contestación de demanda.

10°.- PRUEBAS DEL ACREEDOR HIPOTECARIO-BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

NO hay pruebas para decretar, toda vez que no fueron solicitadas.

11°.- PRUEBAS DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS,

NO hay pruebas para decretar, toda vez que la Curador Ad-Litem no lo solicitó.

12°.- PRUEBAS DE OFICIO

ORDENAR al **Acreedor Hipotecario-Banco BBVA COLOMBIA S.A.**, para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación que se le haga, **informe**, si la hipoteca inscrita en la **anotación 5** en la **M.I. No. 384-101272** se encuentra vigente, toda vez, que el *Apoderado General para Asuntos Judiciales* en respuesta del **16 de diciembre de 2020**, expresó que "*no tienen interés en comparecer en el proceso*"; mientras que el *Representante* en escrito del día **19 de mayo de 2022** indicó que está vigente el crédito hipotecario otorgado al demandado-**Milton Yeison Rodríguez Guzmán**.-archivos 15 y 58-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

JHG

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b3d452aba2732d61f17a80744cc78791da91b34fcdf01e5d5d3732b58798da**

Documento generado en 18/08/2022 04:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>